

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA
SECRETARIA AUXILIAR DE RECURSOS HUMANOS
Y SERVICIOS AUXILIARES**

DEPARTAMENTO DE ESTADO

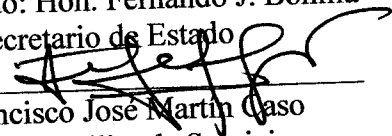
Núm. Reglamento 7426

Fecha Rad: **16 de noviembre de 2007**

Aprobado: Hon. Fernando J. Bonilla

Secretario de Estado

Por:


Francisco José Martín Caso

Secretario Auxiliar de Servicios

**REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE PRUEBAS PARA
LA DETECCIÓN DE SUSTANCIAS CONTROLADAS EN
FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO
DE LA VIVIENDA Y AGENCIA ADSCRITA, REVISADO**

	ÍNDICE	PÁGINA
ARTICULO 1	TÍTULO	1
ARTÍCULO 2	BASE LEGAL	1
ARTÍCULO 3	APLICABILIDAD	1
ARTÍCULO 4	PROPÓSITO	1
ARTÍCULO 5	POLÍTICA PÚBLICA	2
ARTÍCULO 6	DEFINICIONES	3
ARTÍCULO 7	OBJETIVO DEL PROGRAMA	7
ARTÍCULO 8	OFICIAL DE ENLACE	7
ARTÍCULO 9	REQUISITOS PARA CANDIDATOS A EMPLEO	8
ARTÍCULO 10	ADMINISTRACIÓN DE PRUEBAS PARA LA DETECCIÓN DE SUSTANCIAS CONTROLADAS	8
ARTÍCULO 11	PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA TOMA DE MUESTRAS Y SU EVALUACIÓN	10
ARTÍCULO 12	MEDIDAS CORRECTIVAS Y DISCIPLINARIAS	17
ARTÍCULO 13	CONDUCTA QUE CONLLEVA SANCIONES O MEDIDAS DISCIPLINARIAS	18
ARTÍCULO 14	SUSPENSIÓN, DESPIDO O DESTITUCIÓN	18
ARTÍCULO 15	DERECHO DEL FUNCIONARIO O EMPLEADO	20
ARTÍCULO 16	DISPOSICIONES GENERALES	21
ARTÍCULO 17	PROCESO ADMINISTRATIVO	22
ARTÍCULO 18	CONFIDENCIALIDAD	22
ARTÍCULO 19	APELACIÓN	23
ARTÍCULO 20	SANCIONES Y PENALIDADES	23
ARTÍCULO 21	DEROGACIÓN	23
ARTÍCULO 22	SEPARABILIDAD	24
ARTÍCULO 23	VIGENCIA	24
ANEJO A		25

ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA
SECRETARIA DE RECURSOS HUMANOS
Y SERVICIOS AUXILIARES

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE PRUEBAS PARA LA
DETECCIÓN DE SUSTANCIAS CONTROLADAS EN
FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DEL DEPARTAMENTO DE
LA VIVIENDA Y AGENCIA ADSCRITA, REVISADO

ARTICULO 1. TÍTULO

Este Reglamento se conocerá como Reglamento del Programa de Pruebas para la Detección de Sustancias Controladas en Funcionarios y Empleados Públicos del Departamento de la Vivienda y agencia adscrita.

ARTICULO 2. BASE LEGAL

Este Reglamento se adopta conforme a la autoridad legal conferida por la Ley Núm. 78 de 14 de agosto de 1997, según enmendada, conocida como la “Ley para Reglamentar las Pruebas para la Detección de Sustancias Controladas en el Empleo en el Sector Público”.

ARTICULO 3. APLICABILIDAD

Este Reglamento será aplicable a todos los funcionarios y empleados del Departamento de la Vivienda y agencia adscrita, según se dispone más adelante.

ARTICULO 4. PROPÓSITO

El propósito de este Reglamento consiste en establecer las normas que regirán el programa de pruebas para la detección de sustancias controladas en funcionarios y empleados del Departamento de la Vivienda y agencia adscrita, conforme a las disposiciones de la Ley Núm. 78 de 14 de agosto de 1997, según enmendada y las disposiciones de la Ley 184 de 3 de agosto de 1984 conocida como “Ley para la

Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

ARTICULO 5. POLÍTICA PÚBLICA

El Departamento de la Vivienda y su agencia adscrita, en su misión de contribuir a combatir el grave problema del uso ilegal de sustancias controladas en Puerto Rico, declara incompatible con el desempeño efectivo de las funciones y deberes de sus funcionarios y empleados, el uso de sustancias controladas, en o fuera del sitio o lugar de trabajo o en los alrededores del mismo, excepto aquellas que se ingieren por prescripción médica.

A esos fines, se entiende prudente y razonable adoptar el presente Reglamento, el cual pretende delinear las circunstancias en las que se permitirá a esta Agencia administrar pruebas para detectar el uso de sustancias controladas entre sus empleados y funcionarios y prescribir los requisitos que al efecto deberán ser observados por la Agencia para su administración. Ha de servir, además, para establecer las garantías mínimas necesarias para proteger la intimidad e integridad personal del funcionario o empleado sujeto a las pruebas y garantizar al máximo la confiabilidad, precisión y confidencialidad de sus resultados en un contexto de orientación, tratamiento y rehabilitación, encaminado al fiel desempeño de las funciones y deberes del servidor público, conforme a los recursos disponibles de la Agencia. Por último, este Reglamento establece cuales serán las sanciones y penalidades por violaciones al mismo.

Es importante señalar que la Ley de Sustancias Controladas, Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, establece sanciones y penalidades a cualquier persona que a sabiendas o intencionalmente: (a) fabrique, distribuya, dispense, transporte u oculte, o posea con la intención de fabricar, distribuir, dispensar, transportar u ocultar una sustancia controlada o (b) produzca, distribuya o dispense, transporte u oculte, o posea con la intención de distribuir o dispensar, transportar u ocultar una sustancia falsificada. Dichas sanciones y penalidades incluyen: (a) pena de reclusión por un término fijo de hasta treinta (30) años; y (b) a discreción del tribunal, penas de multa que pueden ascender hasta treinta mil (30,000) dólares.

De igual forma, la Ley de Sustancias Controladas Federal, Púb, L. 91-513, Oct. 27, 1970, establece sanciones y penalidades a cualquier persona que a sabiendas o intencionalmente (a) fabrique, distribuya, dispense, traspase u oculte o posea con la intención de fabricar, distribuir, dispensar, transportar u ocultar una sustancia controlada; o (b) produzca, distribuya, dispense, transporte u oculte o posea con la intención de distribuir o dispensar, transportar u ocultar una sustancia falsificada. Dichas sanciones y penalidades incluyen: (a) pena de reclusión de cinco (5) a cuarenta años y (b) pena de multa entre dos millones (2,000,000) y veinte millones (20,000,000) de dólares.

ARTICULO 6 DEFINICIONES

Para los efectos de este Reglamento, los siguientes términos tendrán el significado que a continuación se expresa:

- (a). Accidente – cualquier suceso eventual o acción proveniente de un acto o función del empleado que afecte o ponga en riesgo la salud, la seguridad o la propiedad de cualquier persona natural o jurídica.
- (b) Agencia – la Rama Ejecutiva del Gobierno de Puerto Rico, sus oficinas, departamentos, agencias, corporaciones públicas y dependencias.
- (c) Agencia y Programas de Seguridad Pública – el Departamento de Justicia, el Negociado de Investigaciones Especiales, la Policía de Puerto Rico, la Comisión de Seguridad Pública, la Guardia Nacional de Puerto Rico, el Cuerpo de Bomberos, la Agencia Estatal para el Manejo de Emergencias y Administración de Desastres de Puerto Rico, el Cuerpo de Seguridad Escolar, el Cuerpo de Emergencias Médicas, la Administración de Corrección, el Programa de Salud Correccional del Departamento de la Salud y los guardias de seguridad de las empresas privadas contratadas por la Administración de Corrección para prestar servicios de custodia en las instituciones penales, la Administración de Instituciones Juveniles, la Junta de Libertad Bajo Palabra, la Oficina de Servicios con Antelación al Juicio, la Corporación de Empresas de Adiestramiento y Trabajo, el Instituto de Ciencias Forenses, el Cuerpo de Vigilantes del Departamento de Recursos Naturales y Ambientales y la Administración de Servicios de

Salud Mental y Contra la Adicción. De acuerdo a esta definición, el Departamento de la Vivienda y agencia adscrita no son una Agencia de Seguridad.

- (d) Droga o Sustancia Controlada – toda droga o sustancia comprendida en las Clasificaciones I y II del Artículo 202 de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como “Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico” exceptuando el uso de sustancias controladas por prescripción médica u otro uso autorizado por ley.
- (e) Funcionario o Empleado – toda persona que preste servicio a cambio de salario, sueldo, jornal o cualquier tipo de remuneración o que preste servicios de carrera o de confianza, a tiempo parcial o irregulares en la Rama Ejecutiva, pero disponiéndose que este término sólo incluirá a personas naturales que sean parte en o rindan servicios bajo un contrato con el Departamento de la Vivienda y agencia adscrita cuando dicho contrato expresamente disponga que tales personas estarán cobijadas por el Programa de Pruebas para la Detección de Sustancias Controladas en Funcionarios y Empleados Públicos del Departamento de la Vivienda y agencia adscrita.
- (f) Jefe de Agencia - se refiere a la autoridad nominadora conocida como el Secretario del Departamento de la Vivienda y agencia adscrita.
- (g) Laboratorio – cualquier entidad pública o privada que se dedique a realizar análisis clínicos o forenses debidamente autorizada y licenciada por el Secretario de Salud que procese pruebas para la detección de sustancias controladas utilizando sustancialmente las guías y parámetros establecidos por el National Institute of Drug Abuse (NIDA).
- (h) Ley- la Ley Núm. 78 de 14 de agosto de 1997, según enmendada, conocida como “Ley para Reglamentar las Pruebas para la Detección de Sustancias Controladas en el Empleo en el Sector Público” y las disposiciones de la Ley 184 de 3 de agosto de 1984 conocida como Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

- (i) Médico Revisor Oficial (MRO) – médico licenciado y contratado por el Departamento de la Vivienda y agencia adscrita responsable de recibir los resultados positivos corroborados del laboratorio generados por el Programa de Detección de Sustancias Controladas que debe tener los conocimientos de los desórdenes ocasionados por el abuso de drogas y que haya recibido adiestramiento médico para interpretar y evaluar los resultados positivos tomando en cuenta el historial médico de la persona y cualquier otra información pertinente desde el punto de vista médico.
- (j) Muestra - se refiere a la muestra de orina, sangre o cualquier otra sustancia del cuerpo que suple el funcionario o empleado para ser sometida a análisis, que se determine que cumple con los criterios de confiabilidad y precisión aceptados por el Registro Federal para las Pruebas de Detección de Sustancias Controladas del Departamento de Salud Federal y la reglamentación del Departamento de Salud de Puerto Rico.
- (k) Negativa Injustificada - constituirá la negativa a someterse a las pruebas para detección de sustancias controladas o cooperar para que se efectúen, como lo es, sin excluir otras: no presentarse al lugar donde se toma la muestra sin justificación, abandonar el lugar donde se toma la muestra, la negativa de la persona expresada claramente de que se niega a someterse al procedimiento, no acatar órdenes o seguir instrucciones del laboratorio o del oficial a cargo para que pueda producir la muestra adecuada o cuando se altere la misma o no asistir a una cita al laboratorio para tomarse la muestra cuando el Oficial de Enlace así se lo haya instruido de acuerdo a lo establecido en la Ley en este Reglamento.
- (l) Oficial de Enlace – la persona calificada designada por el Secretario(a) del Departamento de la Vivienda y agencia adscrita para que asista en la coordinación de la ayuda al empleado y del Programa establecido en esta Agencia conforme a lo dispuesto en la Ley.
- (m) Programa- el Programa para la Detección de Sustancias Controladas que mediante esta reglamentación es establecido conforme a las disposiciones de la Ley.

- (n) Pruebas de Seguimiento- se refiere tanto a las pruebas que se hagan a un funcionario o empleado como parte del plan de orientación, tratamiento y rehabilitación adoptado por el Departamento de la Vivienda y agencia adscrita, como a aquellas pruebas periódicas que se le hagan a un funcionario o empleado durante el año siguiente a ser dado de alta de dicho plan.
- o) Puestos o Cargos Sensitivos – aquellos que reúnen uno o más de los siguientes requisitos: participación en la fabricación, custodia, manejo, distribución y acceso a sustancias controladas; manejo y acceso a equipos y materiales peligrosos, tóxicos, explosivos, inflamables, cablería eléctrica de alto voltaje o equipos y materiales de naturaleza similar; transportación escolar y transportación aérea, marítima o terrestre de pasajeros, carga o maquinaria pesada, y mecánica de tales vehículos de transporte o carga; portación, acceso o incautación de armas de fuego, participación directa en la prestación de servicios médicos y de primeros auxilios, rescate o ambulancia, custodia y prestación directa de servicios de supervisión y rehabilitación para adictos, menores, envejecientes, víctimas de maltrato, personas con impedimentos, imputados, convictos o confinados, la prestación y supervisión directa de servicios de educación, orientación y consejería a los estudiantes del Sistema de Educación Pública, manejo y acceso directo de información altamente confidencial referente a asuntos de seguridad pública, relación directa con las salas de juegos de azar o casinos o cualesquiera otras posiciones de alto riesgo a la salud, seguridad pública u orden social, en las que una mínima disfunción de las facultades físicas o mentales del funcionario o empleado podría ocasionar un incidente o accidente fatal o poner en grave e inminente peligro la vida de la ciudadanía o la suya propia. Esta definición incluirá todo aquel puesto o cargo en la Oficina Propia del Gobernador de Puerto Rico. En el caso particular del Departamento de la Vivienda y agencia adscrita, específicamente se establece que los únicos puestos o cargos sensitivos para propósitos de este Reglamento son: Ver Anejo A.

- (p) Sospecha Razonable Individualizada – la creencia razonable de que una persona específica está bajo la influencia o es usuario regular de sustancias controladas independientemente de que luego se establezca o no tal hecho. Dicha sospecha deberá estar fundamentada en factores observables y objetivos tales como: (1) observación directa del uso o posesión de sustancias controladas (2) síntomas físicos que adviertan estar bajo la influencia de una sustancia controlada (3) un patrón reiterado de conducta anormal o comportamiento errático en el empleo.

ARTICULO 7. OBJETIVO DEL PROGRAMA

El objetivo principal del Programa de Pruebas para la Detección de Sustancias Controladas es mantener un centro de trabajo seguro y libre de drogas mediante la identificación de aquellos funcionarios y empleados del Departamento de la Vivienda y agencia adscrita que presenten problemas debido al uso de sustancias controladas y lograr su rehabilitación, en la medida que sea posible, de manera que puedan desempeñar efectivamente sus funciones y deberes en el servicio público.

ARTICULO 8. OFICIAL DE ENLACE

- (a) El Secretario de la Vivienda designará un Oficial de Enlace quien coordinará todos los servicios del programa de pruebas para la detección de sustancias controladas.
- (b) El Oficial de Enlace estará adscrito a la oficina propia del Secretario de la Vivienda.
- (c) El Oficial de Enlace tendrá las siguientes funciones:
 - (1) Proveer información al personal sobre el Programa de Detección de Sustancias Controladas,
 - (2) Determinar las fechas y lugares de las pruebas con el Instituto de Ciencias Forenses, la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción o cualquier otra entidad calificada que sea contratada para esos fines,
 - (3) Recibir los resultados de las pruebas,

- (4) Notificar los resultados positivos corroborados de las pruebas,
- (5) Efectuar vistas administrativas,
- (6) Referir funcionarios o empleados al programa de orientación, tratamiento y rehabilitación y dar seguimiento a los participantes en dicho programa,
- (7) Recomendar al Secretario de la Vivienda las medidas disciplinarias que procedan,
- (8) Conservar y asegurar la confidencialidad de toda la documentación relacionada con el Programa de Detección de Sustancias Controladas,
- (9) Cualquier otra función que le asigne el Secretario de la Vivienda o representante autorizado,
- (d) El Oficial de Enlace podrá extender sus servicios, conforme a los recursos disponibles, para atender otras situaciones que afecten la salud física y mental de los funcionarios y empleados tales como el abuso del alcohol.

ARTICULO 9. REQUISITOS PARA CANDIDATOS A EMPLEO

Se administrarán pruebas para la detección de sustancias controladas a todos los candidatos que sean preseleccionados para ocupar puestos de carrera, transitorios, irregulares o de confianza en el Departamento de la Vivienda y agencia adscrita y sus organismos adscritos, como parte de una evaluación médica general, a fin de determinar que estén física y mentalmente capacitados para desempeñar las funciones de dichos puestos.

Las pruebas serán administradas dentro de las (24) veinticuatro horas contadas a partir del recibo de la notificación por el candidato preseleccionado. La negativa de un candidato a someterse a la prueba o un resultado positivo corroborado en la misma será causa suficiente para denegar el empleo.

ARTICULO 10. ADMINISTRACIÓN DE PRUEBAS PARA LA DETECCIÓN DE SUSTANCIAS CONTROLADAS

- (a) Se podrán administrar pruebas periódicas para la detección de sustancias controladas sólo a aquellos funcionarios o empleados que ocupen los

puestos o cargos sensitivos especificados en el Artículo 6(n) de este Reglamento y al Oficial de Enlace. Sin embargo, no se administrarán más de dos (2) pruebas periódicas bajo este inciso a un empleado o funcionario durante un mismo año calendario.

- (b) Todo funcionario o empleado del Departamento de la Vivienda y agencia adscrita podrá ser sometido a una prueba para la detección de sustancias controladas cuando ocurra una de las siguientes circunstancias:

- (1) Un accidente en el trabajo relacionado con sus funciones y durante horas de trabajo atribuible directamente al funcionario o empleado.

En este caso, las pruebas deberán administrarse dentro de un periodo de veinticuatro (24) horas a partir del momento en que ocurrió el accidente, y de encontrarse el funcionario o empleado en estado inconsciente o de haber fallecido, se le podrá tomar una muestra de sangre o de cualquier otra sustancia del cuerpo que permita detectar la presencia de sustancias controladas.

- (2) Sospecha razonable individualizada de por lo menos dos (2) supervisores del funcionario o empleado, uno (1) de los cuales deberá ser uno de sus supervisores directo. En este caso, las pruebas deberán administrarse no más tarde de treinta y dos (32) horas desde la última observación o percepción de conducta anormal o errática que genera la sospecha razonable individualizada. Cualquiera de los dos (2) supervisores deberá llevar un expediente confidencial que permanecerá bajo la custodia del Oficial de Enlace o en su defecto, en la Oficina del Secretario de la Vivienda, en el cual se anotarán todos los incidentes que generan sospechas de que algún funcionario o empleado se encuentra desempeñando sus funciones o deberes bajo los efectos de sustancias controladas. Estos expedientes estarán regidos por las normas de confidencialidad contenidas en el Artículo 19 de la Ley, y de aquellas leyes y reglamentos locales y federales que apliquen.

Cuando el Oficial de Enlace entienda que procede administrar la prueba para la detección de sustancias controladas, así lo ordenará.

Los expedientes de los funcionarios o empleados a quienes no se les administren pruebas para la detección de sustancias controladas durante un término de seis (6) meses de haberse anotado el primer incidente serán destruidos.

- (3) El funcionario o empleado haya dado un resultado positivo corroborado en una primera prueba y se requieran pruebas de seguimiento.
- (4) El funcionario o empleado decida someterse voluntariamente a las pruebas de detección de sustancias controladas sin que ello le haya sido requerido en forma alguna como condición para mantener el empleo o para disfrutar de los derechos y beneficios que legalmente le asisten.
- (c) La administración de pruebas para la detección de sustancias controladas en las circunstancias descritas en el inciso (b) de este artículo tendrá prioridad sobre la administración de dichas pruebas a los demás funcionarios y empleados del Departamento de la Vivienda y agencia adscrita.

ARTÍCULO 11. PROCEDIMIENTO A SEGUIR PARA LA TOMA DE MUESTRAS Y SU EVALUACIÓN

- (a) Toma y manejo de muestras.

- (1) Las pruebas para la detección de sustancias controladas serán administradas por personal del Instituto de Ciencias Forenses, la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción o cualquier otra entidad cualificada que sea contratada para esos fines.
- (2) El Oficial de Enlace del Departamento de la Vivienda y agencia adscrita, sujeto a los criterios y requisitos establecidos en el Artículo 10 de este Reglamento, determinará mediante sorteo al azar el personal que será sometido a las pruebas y el orden en que éstas se llevarán a cabo. Asimismo, estará a cargo de determinar las fechas, horas y lugares para efectuar las pruebas con el Instituto de Ciencias Forenses, la Administración de Servicios de Salud Mental y Contra la Adicción o la entidad cualificada que sea contratada para esos fines.

- (3) Las pruebas se administrarán conforme a los métodos analíticos científicamente aceptables y se preservará la cadena de custodia de las muestras tomadas de manera que se garantice al máximo la intimidad del funcionario o empleado y la certeza de los resultados.
- (4) En aquellas instancias en las cuales los funcionarios o empleados sean trasladados o enviados a un laboratorio debidamente certificado para la toma de muestra y análisis de pruebas para la detección de sustancias controladas, dicho laboratorio certificará al Departamento de la Vivienda y agencia adscrita que la toma, manejo y análisis de la muestra se realizó conforme a los métodos analíticos científicamente aceptables según dispuestos por las agencias locales y federales, y que en todo momento se preservó la cadena de custodia de las muestras tomadas.
- (5) Las muestras de orina obtenidas sólo se utilizarán para detectar la presencia de sustancias controladas incluidas en las clasificaciones I y II del Artículo 202 de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según enmendada, conocida como “Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico”. A los candidatos a empleo y empleados del Departamento de la Vivienda y agencia adscrita se les realizará el Panel de pruebas que incluye las siguientes sustancias controladas:
- a) Opiáceos
 - b) Cocaína
 - c) Marihuana
 - d) Phencyclidine (PCP)
 - e) Anfetaminas

Además de las pruebas de sustancias controladas se incluyen las Pruebas de Aliento y Confirmación de Alcohol.

- (6) Las muestras que den un resultado positivo en el primer análisis serán sometidas a un segundo análisis de corroboración utilizando el método de cromatografía de gas acoplada a un espectrómetro de masa (GC/MS). Todo resultado positivo corroborado será revisado y certificado por el Médico Revisor Oficial contratado por el Departamento de la Vivienda.

- (7) Antes de someterse a la prueba, se le advertirá al funcionario o empleado por escrito que, de así desearlo, se le podrá entregar a un laboratorio de su selección parte de la muestra para que tenga la oportunidad de efectuar un análisis independiente de la misma. Se le advertirá, además, de su derecho a indicar qué medicamentos ha utilizado, lo cual será tomado en cuenta por el Médico Revisor Oficial para determinar si pueden tener algún efecto en el resultado de dicha prueba.
- (8) Se garantizará el derecho a la intimidad del funcionario o empleado que se someta a la prueba, y no habrá un observador presente en el cubículo sanitario mientras se provee la muestra. Se le advertirá, además, que tendrá derecho a obtener copia de los resultados de la prueba de detección de sustancias controladas, a impugnar la determinación de sospecha razonable que dio lugar a las pruebas, de ser ese el caso, a impugnar resultados positivos corroborados en una vista administrativa y a presentar prueba demostrativa de que no ha utilizado ilegalmente sustancias controladas.
- (9) Las pruebas se efectuarán libres de costo para los funcionarios y empleados y durante horas laborales. Se considerará como tiempo trabajado el que fuere necesario para que el funcionario o empleado provea la muestra para las pruebas de detección de sustancias controladas.
- (10) Los funcionarios y empleados que soliciten participar o estén participando voluntariamente en el programa de orientación, tratamiento y rehabilitación establecido por el Departamento de la Vivienda y agencia adscrita no tendrán que someterse inicialmente a las pruebas para detectar la presencia de sustancias controladas pero se les requerirá que se sometan a pruebas de seguimiento como parte de su tratamiento.
- (b) Manejo de los resultados positivos.
- (1) Será considerado un “resultado positivo” la presencia en la muestra de alguna de las sustancias controladas incluidas dentro de las clasificaciones I y II del Artículo 202 de la Ley Núm. 4 de 23 de junio de 1971, según

enmendada, conocida como “Ley de Sustancias Controladas de Puerto Rico”.

- (2) Los resultados positivos serán enviados al Médico Revisor Oficial contratado por el Departamento de la Vivienda y agencia adscrita para una evaluación médica de los casos. Por otra parte, los resultados negativos serán enviados al Oficial de Enlace quien archivará los mismos en el expediente correspondiente.
- (3) En cuanto a los resultados positivos, el Médico Revisor Oficial citará al funcionario o empleado para una evaluación médica del caso. Si el funcionario o empleado no asiste a dicha cita, tendrá cinco (5) días laborables para excusarse y coordinar una nueva fecha para la cita. Si el funcionario o empleado no se excusare, se considerará el resultado de la prueba como un positivo corroborado. Si el Médico Revisor Oficial corrobora que el empleado o funcionario en efecto tiene un problema de uso de sustancias controladas, procederá a notificar al Oficial de Enlace el resultado positivo corroborado, y éste otro citará al funcionario o empleado a una vista administrativa.
- (4) El funcionario o empleado tiene derecho a ser notificado por escrito sobre la fecha, hora y lugar para la celebración de la vista administrativa, así como a estar representado por un abogado. La misma se efectuará no más tarde de veinte (20) días a partir de la notificación. También, se apercibirá al funcionario o empleado de su derecho a impugnar en dicha vista el resultado positivo corroborado y presentar prueba para demostrar que no ha usado ilegalmente sustancias controladas.
- (5) En la vista administrativa, el Oficial de Enlace informará al funcionario o empleado sobre lo siguiente:
 - (A) El resultado positivo corroborado,
 - (B) Las opciones de tratamiento en instituciones públicas y privadas disponibles,
 - (C) La responsabilidad e importancia de acogerse a un programa de tratamiento,

- (D) Las medidas disciplinarias aplicables a las que el funcionario o empleado se expone por disposición de la Ley de rehusar tratamiento,
 - (E) La confidencialidad del proceso de ayuda,
 - (F) El impacto de la condición sobre el empleado y sobre el Departamento de la Vivienda y agencia adscrita,
 - (G) La posición del Departamento de la Vivienda y agencia adscrita con respecto a su posible negativa para acogerse al programa de orientación, tratamiento y rehabilitación,
 - (H) El elemento de voluntad del proceso de tratamiento y rehabilitación.
- (c) Referido a orientación, tratamiento y rehabilitación.
- (1) Orientación general sobre los riesgos a la salud y seguridad vinculados al consumo de sustancias controladas, y descripción del tipo de conducta observable de un empleado que puede producir el uso de sustancias controladas a los efectos de configurar una sospecha razonable individualizada.
 - (A) El abuso de sustancias adictivas, tales como el alcohol, cigarrillos y otras drogas ilegales tienen efectos muy negativos en la salud del individuo. Cada variedad de droga tiene su propio conjunto de síntomas. Así mismo, quienes las usan tienen ciertos comportamientos que resultan similares. Por lo general, una persona que está abusando de una droga legal o ilegal tendrá uno o más de los siguientes síntomas y comportamientos:
 - a. Cambios de ánimo e irritabilidad,
 - b. Falta de responsabilidad,
 - c. Cambios en la asistencia al trabajo o los estudios, calidad del trabajo o nivel de disciplina,
 - d. Declinación de la apariencia personal y la higiene,

- e. Cambio en las relaciones personales; vinculación con personas reconocidas por su abuso de sustancias controladas,
 - f. Pedidos y préstamos de dinero frecuentes,
 - g. Venta de posesiones personales,
 - h. Robo
 - i. Comportamientos secretos; visitas frecuentes a lavabos y otros lugares privados,
 - j. Cambios en la vestimenta habitual; uso constante de lentes de sol para ocultar las pupilas dilatadas o reducidas o uso constante de mangas largas para ocultar marcas de inyecciones.
- (B) El abuso de una droga legal o ilegal puede tener como resultado una variedad de consecuencias negativas. Desde el punto de vista de la salud, las drogas pueden causar efectos de corto y largo plazo entre ellos:
- 1- Alta presión sanguínea
 - 2- Enfermedades cardíacas
 - 3- Paros cardíacos o respiratorios
 - 4- Disminución o pérdida de la motricidad
 - 5- Debilitamiento del sistema inmune
 - 6- Pérdida de la memoria
 - 7- Disminución de la respuesta sexual
 - 8- Muerte
- (C) Cada droga, legal o ilegal, tiene su propio conjunto de peligros. Utilizadas en exceso o en combinación con otras drogas, pueden causar daños irreversibles o la muerte. Pero la salud no es lo único que está en juego. El abuso de drogas puede tener graves consecuencias legales. Quien abusa de las drogas puede ser arrestado, juzgado y sentenciado con penas que van desde la libertad condicional hasta el encarcelamiento. Las penas varían de un caso a

otro pero cualquier experiencia de ese tipo sin duda será embarazosa, costosa e inconveniente.

- (D) Por sus efectos, el uso de drogas en el centro o área de trabajo se convierte en un asunto sumamente peligroso. Las personas que ofrecen servicios a clientes o ciudadanos y están bajo el efecto de alguna droga pueden tomar decisiones erráticas, ausentarse frecuentemente, no ofrecer el servicio adecuado, no tratar al ciudadano o a sus compañeros como se merecen e inclusive pueden causarle daño o poner en peligro la vida de sus compañeros y de la ciudadanía en general.
- (2) Con el propósito de mantener un área libre de drogas y ayudar a aquellos empleados que son víctimas de la adicción se ofrecerán adiestramientos y talleres a aquellos empleados y funcionarios que designe el Departamento de la Vivienda y agencia adscrita, para que puedan ayudar a identificar a aquellas personas que sean usuarias de drogas en el empleo con la intención de referirlas al programa de ayuda y consejería correspondiente para su rehabilitación.
- (3) Aquel funcionario o empleado cuya prueba de drogas arroje un resultado positivo corroborado, deberá participar en el Programa de INSPIRA, adoptado por el Departamento de la Vivienda y agencia adscrita, y al cual será referido por el Oficial de Enlace. El funcionario o empleado podrá optar por someterse a dicho programa o algún otro programa de tratamiento y rehabilitación en cualquier institución pública o privada certificada para ello. En el caso de optar por esta última, el funcionario o empleado será responsable por el costo del tratamiento y rehabilitación a menos que éste pueda ser sufragado por su póliza de seguro de salud. Se podrá someter periódicamente a dicho funcionario o empleado a pruebas adicionales como parte del plan de tratamiento y rehabilitación así como a pruebas periódicas durante el año siguiente a ser dado de alta.
- (4) La negativa a participar en el plan de rehabilitación o a someterse a las pruebas que como parte del tratamiento se le requieran, así como cualquier

resultado positivo en las pruebas adicionales a las que sea sometido, se considerará causa para la toma de medidas correctivas o acciones disciplinarias contra el funcionario o empleado, más allá de la mera amonestación verbal o la reprimenda escrita, conforme a la legislación y reglamentación aplicable y de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento y en la Ley.

- (5) El Departamento de la Vivienda y su agencia adscrita, asegurará a todo funcionario o empleado que seguirá trabajando mientras éste cumple con las disposiciones del programa de tratamiento y rehabilitación establecido, siempre y cuando el funcionario o empleado no represente un riesgo a la salud y a la seguridad pública.
- (6) En aquellos casos en donde la permanencia del funcionario o empleado en el empleo represente un riesgo a su salud o a la seguridad de éste o la de los demás empleados, clientes o beneficiarios del Departamento de la Vivienda y agencia adscrita, así como al público en general, al empleado, de así ser posible, se le ofrecerá un acomodo razonable de acuerdo a sus necesidades y a las necesidades del Departamento de la Vivienda y agencia adscrita.
- (7) En aquellas circunstancias en que el funcionario o empleado requiera tiempo para asistir al tratamiento provisto bajo este Artículo, se le cargará el tiempo ausente, en primera instancia, a la licencia por enfermedad acumulada. Cuando éste no tenga balance en dicha licencia, se le cargará en tiempo compensatorio o a la licencia por vacaciones acumuladas, y en última instancia, se le concederá una licencia sin sueldo hasta un término máximo de seis (6) meses.

ARTICULO 12. MEDIDAS CORRECTIVAS Y DISCIPLINARIAS

Las medidas disciplinarias a imponerse bajo este Reglamento y bajo la Ley, cuando procedan, podrán incluir la amonestación verbal, amonestación escrita, suspensión de empleo por tiempo determinado, suspensión de empleo y sueldo por tiempo determinado, presentación de cargos administrativos y destitución. Cuando se

recomiende una medida disciplinaria contra un funcionario o empleado, éste será notificado por escrito y se le advertirá de su derecho a una vista administrativa.

ARTICULO 13. CONDUCTA QUE CONLLEVA SANCIONES O MEDIDAS DISCIPLINARIAS

Conllevarán sanciones o medidas disciplinarias contra el funcionario o empleado las siguientes conductas:

- (a) Negarse injustificadamente a someterse a la prueba para la detección de sustancias a pesar de haberse requerido,
- (b) Negarse a participar en el programa de tratamiento y rehabilitación ordenado por el Oficial de Enlace al corroborarse un resultado positivo,
- (c) Negarse a someterse a las pruebas para detectar sustancias controladas requeridas como parte de su tratamiento,
- (d) Abandonar el programa de tratamiento ordenado por el Oficial de Enlace, cuando este hecho le sea notificado al Oficial de Enlace por un representante oficial de dicho programa de tratamiento,
- (e) Reincidir en el uso de sustancias controladas, corroborado mediante un resultado positivo en una prueba de seguimiento para detectar sustancias controladas, posterior a su proceso de tratamiento y rehabilitación,
- (f) Adulterar la muestra

ARTICULO 14. SUSPENSIÓN, DESPIDO O DESTITUCIÓN

- (a) Se suspenderá de empleo inmediatamente a aquel funcionario o empleado del Departamento de la Vivienda y agencia adscrita que arroje un primer resultado positivo en una prueba para la detección de sustancias controladas o que incurra en cualquiera de las conductas enumeradas en el Artículo 13 de este Reglamento, sin privarle de su sueldo o remuneración, hasta tanto se realice una vista administrativa con las garantías procesales mínimas dispuestas en este Reglamento y en la Ley. Si luego de la celebración de la vista administrativa se mantiene la determinación original adversa al

funcionario o empleado, el Departamento de la Vivienda procederá a referir al mismo al plan de orientación, tratamiento y rehabilitación adoptado.

- (b) Como regla general, no se podrá despedir o destituir a un empleado del puesto o cargo que ocupa sólo por arrojar un resultado positivo corroborado en la prueba inicial para la detección de sustancias controladas o por incurrir por primera vez en cualquiera de las conductas enumeradas en el Artículo 13 de este Reglamento. No obstante, a modo de excepción, se podrá despedir o destituir al funcionario o empleado.
 - (1) Cuando por la propia naturaleza del empleo la conducta detectada resulte irremediablemente incompatible con el desempeño efectivo de las funciones y deberes del puesto o cargo.
 - (2) Cuando el funcionario o empleado ostente un puesto o cargo sensitivo disponiéndose que, en tal caso, se podrá optar por la suspensión sin sueldo o cualquier otra sanción o medida correctiva que se disponga en este Reglamento.
 - (3) Cuando el funcionario designado por el Secretario del Departamento de la Vivienda para ordenar la administración de pruebas, o sea el Oficial de Enlace, obtuviese un resultado positivo, disponiéndose que en tal caso, se podrá optar por la suspensión sin sueldo o cualquier otra sanción o medida correctiva que se disponga en este Reglamento, y que en este caso, se relevará a dicha persona de ejercer las funciones como Oficial de Enlace del Departamento de la Vivienda y agencia adscrita.
 - (4) Cuando el funcionario o empleado se niegue a participar en el plan de rehabilitación adoptado por la Agencia cuando así se le requiera disponiéndose que, en tal caso, se podrá optar por la suspensión sin sueldo o cualquier otra sanción o medida correctiva que se disponga en este Reglamento.
 - (5) Cuando se trate de un funcionario o empleado reincidente disponiéndose que en tal caso se podrá optar por la suspensión sin

suelo o cualquier otra sanción o medida correctiva que se disponga en este Reglamento.

- © En todos los casos en que se disponga tomar medidas correctivas, acciones disciplinarias, suspensiones, destituciones o despidos, se deberá cumplir con las garantías procesales mínimas de notificación y vista en donde el funcionario o empleado tenga la oportunidad de ser oído, pueda presentar evidencia a su favor e impugnar la evidencia presentada en su contra y donde pueda presentar las defensas que le asistan. Dicha vista deberá realizarse no más tarde de veinte (20) días a partir de la notificación de la medida correctiva, acción disciplinaria, suspensión, destitución o despido propuesto.
- (d) Aquellos funcionarios o empleados que sean destituidos o despedidos, según establecido en la Ley, serán referidos a los programas de tratamiento y rehabilitación que provee el Estado.

ARTICULO 15. DERECHOS DEL FUNCIONARIO O EMPLEADO

- (a) Las pruebas periódicas para la detección de sustancias controladas se efectuarán libres de costo para los funcionarios y empleados durante horas laborables y el tiempo que sea necesario para administrar dichas pruebas a los funcionarios y empleados se considerará como tiempo trabajado.
- (b) El funcionario o empleado podrá solicitar que se le entregue parte de la muestra a un laboratorio de su selección para que efectúe un análisis independiente de la misma, a su propio costo. El laboratorio seleccionado por el funcionario o empleado deberá efectuar el análisis mediante el mismo método utilizado por el laboratorio que efectúa el análisis para la agencia.
- (c) El funcionario o empleado podrá anotar al dorso de su copia del Formulario de Control y Custodia de Pruebas de Detección de Sustancias Controladas los medicamentos que esté utilizando al momento de la prueba.

- (d) El funcionario o empleado podrá solicitarle al Médico Revisor Oficial un re-análisis de la muestra positiva corroborada en un laboratorio de su selección. El re-análisis será efectuado a costo del funcionario o empleado. El laboratorio escogido por el funcionario o empleado deberá efectuar la corroboración mediante cromatografía de gas y espectrografía de masa.
- (e) Se someta a la prueba y no habrá un observador presente en el cubículo sanitario mientras se provee la muestra.
- (f) El funcionario o empleado que se someta a la prueba tendrá derecho a obtener copia del informe que contenga el resultado del análisis de la muestra obtenida en dicha prueba.
- (g) Cuando se obtenga un resultado positivo corroborado, el funcionario o empleado concernido tendrá derecho a una vista administrativa para impugnar dicho resultado y presentar prueba para demostrar que no ha usado ilegalmente sustancias controladas.
- (h) Cualquier otro derecho reconocido en las disposiciones de este Reglamento y de la Ley.

ARTICULO 16. DISPOSICIONES GENERALES

- (a) Cada funcionario o empleado del Departamento de la Vivienda y agencia adscrita recibirá una notificación por escrito sobre el Programa de Pruebas para la Detección de Sustancias Controladas del Departamento de la Vivienda y agencia adscrita y su Reglamento. Será responsabilidad del personal de recursos humanos del Departamento de la Vivienda tener evidencia documental que acuse recibo de dicha notificación.
- (b) Cuando se tome cualquier medida disciplinaria contra un funcionario o empleado unionado, éste tendrá derecho a someter el asunto conforme al procedimiento de quejas y agravios establecido en el convenio colectivo aplicable. En los casos de unionados, el procedimiento para la administración de pruebas de drogas estará sujeto a lo dispuesto en este

Reglamento o en la Ley o a lo acordado mediante convenio colectivo el cual no podrá ser menos restrictivo que la Ley.

- (c) En los casos de reincidencia, el Departamento de la Vivienda y agencia adscrita no tendrá que cumplir con el requisito de orientación, tratamiento y rehabilitación establecido en este Reglamento. Tampoco otorgará los beneficios de tiempo compensatorio, licencias de vacaciones y licencia sin sueldo, ni absorberá los costos de tratamiento y rehabilitación.

ARTICULO 17. PROCESO ADMINISTRATIVO

Todo funcionario o empleado, según definido en este Reglamento, tendrá la oportunidad de ser oído en una vista administrativa informal donde exponga su alegato respecto a los resultados de las pruebas o las sanciones disciplinarias propuestas por el Secretario, conforme a la Ley. En dicha vista administrativa informal, se le garantizará al empleado su derecho a: (a) notificación oportuna de las alegaciones en su contra; (b) presentar evidencia; (c) una adjudicación imparcial; y (d) que la decisión sea basada en el expediente.

ARTICULO 18. CONFIDENCIALIDAD

Toda información, formulario, informe, entrevista o declaración relacionada con el resultado de las pruebas de drogas y los expedientes de incidentes que generan sospechas de que algún funcionario o empleado se encuentra desempeñando sus funciones o deberes bajo efecto de sustancias controladas, será considerada información “Confidencial” y no podrá ser revelada, excepto: (a) al funcionario o empleado que haya sido sometido a la prueba, (b) a cualquier persona designada por éste por escrito para recibir dicha información, (c) a funcionarios o empleados designados por la Agencia para ese propósito y (d) a los proveedores de tratamiento y planes de rehabilitación para el usuario de sustancias controladas cuando el funcionario o empleado preste su consentimiento expreso.

El Departamento de la Vivienda y agencia adscrita empleará el mayor grado de diligencia en custodiar y preservar la confidencialidad de los resultados y procedimientos

relacionados de acuerdo a lo dispuesto en la legislación local y federal.

Los expedientes y documentos relacionados a resultados negativos podrán destruirse al cabo de treinta (30) días de recibido el resultado negativo. Por otra parte, la conservación y disposición de los expedientes y documentos relacionados a resultados positivos se regirá por lo dispuesto en la Ley Núm. 5 de 8 de diciembre de 1955, según enmendada, conocida como Ley de Administración de Documentos Públicos de Puerto Rico y su Reglamentación administrada por la Administración de Servicios Generales o cualquier disposición estatutaria que la sustituya.

Todo documento relacionado al Programa, excepto por la evidencia documental que acuse recibo de la notificación requerida en el Artículo 16(a) de este Reglamento, estará bajo la custodia del Oficial de Enlace y se mantendrá en expedientes separados y distintos a los expedientes de personal.

ARTICULO 19. APELACIÓN

Si luego de efectuada la vista, se confirma la medida disciplinaria que se haya tomado, ésta será notificada por escrito al funcionario o empleado. En dicha notificación se le advertirá al funcionario o empleado de su derecho a apelar la determinación de la Agencia ante la Comisión Apelativa del Sistema de Administración de Recursos Humanos del Servicio Público conforme al Artículo 13 de la Ley Núm. 184 de 3 de agosto de 2004, según enmendada, conocida como “Ley para la Administración de los Recursos Humanos en el Servicio Público del Estado Libre Asociado de Puerto Rico”.

ARTICULO 20. SANCIONES Y PENALIDADES

La violación de cualquiera de las disposiciones de este Reglamento conllevará la imposición de cualquiera de las sanciones administrativas o penalidades de carácter penal que se establecen en el Artículo 20 de la Ley.

ARTÍCULO 21. DEROGACIÓN

Cualquier reglamento o parte de un reglamento que sea contraria o esté en conflicto con este Reglamento queda por la presente derogada.

ARTÍCULO 22. SEPARABILIDAD

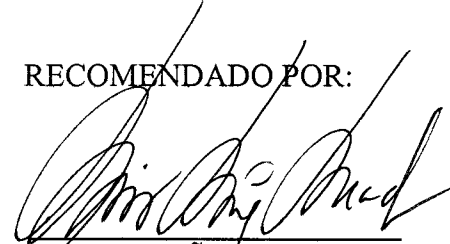
Si cualquier artículo o inciso de este Reglamento fuere declarado nulo por un tribunal con competencia, dicha declaración de nulidad no afectará las demás disposiciones del mismo, las cuales continuarán vigentes.

ARTÍCULO 23. VIGENCIA

El Reglamento del Programa de Pruebas para la Detección de Sustancias Controladas del Departamento de la Vivienda y agencia adscrita y cualquier enmienda que se le haga al mismo, entrará en vigor treinta (30) días después de su radicación en el Departamento de Estado y de notificación por escrito a todos los funcionarios y empleados del Departamento de la Vivienda y agencia adscrita. Dicha notificación incluirá información sobre el Oficial de Enlace y el programa de orientación, tratamiento y rehabilitación establecido conforme a lo dispuesto en la Ley.

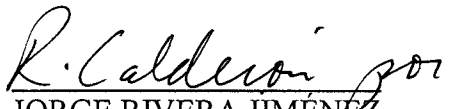
Aprobado en San Juan, Puerto Rico el 15 de Nov de 2007.

RECOMENDADO POR:



MARIO NUÑEZ MERCADO
SECRETARIO AUXILIAR
DE RECURSOS HUMANOS

APROBADO POR:



JORGE RIVERA JIMÉNEZ
SECRETARIO
DEPARTAMENTO DE LA
VIVIENDA

**DEPARTAMENTO DE LA VIVIENDA
PROGRAMA DE PRUEBAS DE DETECCION DE SUSTANCIAS
CONTROLADAS RELACION DE PUESTOS O CARGOS
SENSITIVOS**

ANEJO A

OFICINA DEL SECRETARIO

**Oficina del Secretario Propia
Servicio de Confianza**

Secretario(a)	1
Subsecretario(a)	1
Ayudante Especial I	8
Ayudante Especial I	3
Secretaria Confidencial II	1
Secretaria Confidencial I	7
Chofer II	3
Chofer I	1
Oficial Principal de Información	1

Servicio de Carrera

Conductor de Vehículos Livianos de Motor	2
Oficial de Ventas e Hipotecas II	1
Oficial de Ventas e Hipotecas I	3
Auxiliar en Oficios Diestros	2
Trabajador	1

Oficina de Comunicaciones y Relaciones Públicas

Director(a) de Comunicaciones y Relaciones Públicas (Conf.)	1
Subdirector de Comunicaciones y Relaciones Públicas	1

Oficina de Auditoria Interna

Director(a) de Auditoria Interna (Conf.)	1
Subdirector de Auditoria Interna	1

Oficina de Atención y Servicios al Ciudadano

Director(a) de Servicios al Ciudadano (Conf.)	1
Oficial Administrativo (a) IV	1
Oficial Administrativo (a) III	3
Oficial Administrativo (a) II	1
Oficial Administrativo (a)	14
Técnico(a) en Programas de Vivienda I	10

Oficina de Seguridad y Coordinación de Emergencias

Coordinador(a) Interagencial de Seguridad y Emergencias (Conf.)	1
* Todos los empleados que constituyen en el grupo de manejo de emergencias designadas por el Coordinador Interagencial.	

Al presente, la Oficina del Secretario(a) no cuenta con puestos de Ayudante Administrativos(a) y Coordinador(a) de Programa, sin embargo, constituyen “clases sensitivas”.

Secretaría de Recursos Humanos

Secretario(a) Auxiliar (Conf.)	1
Conductor(a) de Vehículos Livianos de Motor	1
Coordinador(a) de Servicios y Ayuda al Empleado	1
Enfermero(a) Generalista	1
Enfermero(a) Práctico(a) Licenciado(a)	1
Director(a) Centro Cuidado Diurno	1
Maestro(a) Pre-escolar	1
Asistente de Maestro (a) Pre-escolar	4
Conserje	1

Secretaría de Finanzas y Sistemas de Información (Servicios Auxiliares)

Secretario(a) Auxiliar (Conf.)	1
Conductor(a) de Vehículos Livianos de Motor	4
Director Administrativo II	2
Director Administrativo I	3
Director de Finanzas	1
Director Administrativo III	1
Supervisor(a) de Finanzas y Contabilidad	2
Auxiliar de Contabilidad II	1
Oficinista Administrativo III	1
Oficinista Administrativo I	1
Oficial Administrativo I	1
Director de Presupuesto	1
Director de Centro de Sistemas Electrónicos de Información	1
Conserje	5
Trabajador	4
Mensajero Motociclista	1

Secretaría de Planificación y Servicios Técnicos

Secretario(a) Auxiliar (Conf.)	1
Conductor(a) de Vehículos Livianos de Motor	1
Director de Recursos Externos	1

Secretaría para Asuntos Legales

Secretario(a) Auxiliar (Conf.)	1
Conductor de Vehículos Livianos de Motor	1
Abogado III	1
Director Administrativo II	1
Director Administrativo I	1

Secretaría de Subsidio de Vivienda y Desarrollo Comunitario

Secretario(a) Auxiliar (Conf.)	1
Ayudante Especial I (Conf.)	2
Secretaria (Conf.)	1
Conductor(a) de Vehículos de Motor Liviano	3
Conserje	17

Conductor de Camiones	1
Auxiliar de Servicios Generales	3
Encargado de la Propiedad	1
Encargado de Almacén	2
Director Programa Desarrollo Comunitario (Conf.)	1
Oficial Principal de Servicios Comunitarios	40
Oficial de Servicios Comunitarios	41
Oficial de Proyectos Especiales	3
Líder de Recreación y Deportes	7
Facilitador de Recreación y Deportes	2
Trabajador Social	5

Programa de Vales para la Libre Selección de Vivienda

Director(a) Programa de vales para la Libre Selección de Vivienda (Conf.)	1
Director Administrativo I	1
Analista en Determinación de Elegibilidad de Vivienda III	1
Oficial Administrativo IV	3
Trabajador Social	1
Oficial Administrativo I	1
Analista en Determinación de Elegibilidad de Vivienda I	1

Oficina Central

Conductor(a) de Vehículos de Motor Liviano	1
Auxiliar de Contabilidad II	1
Auxiliar de Contabilidad I	2
Analista en Determinación de Elegibilidad de Vivienda I	6
Director Administrativo I	1

Aguadilla

Analista en Determinación de Elegibilidad de Vivienda II	1
Analista en Determinación de Elegibilidad de Vivienda I	2
Auxiliar de Contabilidad II	1
Conserje	1

Arecibo

Analista en Determinación de Elegibilidad de Vivienda II	1
Analista en Determinación de Elegibilidad de Vivienda I	5
Auxiliar de Contabilidad I	2
Conserje	1

Bayamón

Analista en Determinación de Elegibilidad de Vivienda II	1
Analista en Determinación de Elegibilidad de Vivienda I	5
Auxiliar de Contabilidad II	1
Auxiliar de Contabilidad I	1
Conserje	1

Caguas

Analista en Determinación de Elegibilidad de Vivienda II	1
Analista en Determinación de Elegibilidad de Vivienda I	3
Auxiliar de Contabilidad II	1

Auxiliar de Contabilidad I	1
Conserje	1
Carolina	
Analista en Determinación de Elegibilidad de Vivienda II	1
Analista en Determinación de Elegibilidad de Vivienda I	6
Auxiliar de Contabilidad II	1
Conserje	1
Humacao	
Analista en Determinación de Elegibilidad de Vivienda II	1
Analista en Determinación de Elegibilidad de Vivienda I	4
Analista de Contabilidad II	1
Analista de Contabilidad I	1
Conserje	1
Mayagüez	
Analista en Determinación de Elegibilidad de Vivienda II	1
Analista en Determinación de Elegibilidad de Vivienda I	3
Analista de Contabilidad II	1
Analista de Contabilidad I	1
Conserje	1
Ponce	
Analista Determinación de Elegibilidad de Vivienda II	1
Analista Determinación de Elegibilidad de Vivienda I	5
Auxiliar de Contabilidad II	1
Auxiliar de Contabilidad I	1
Conserje	1
San Juan	
Analista Determinación de Elegibilidad de Vivienda II	1
Analista Determinación de Elegibilidad de Vivienda I	6
Auxiliar de Contabilidad I	2
Conserje	1
Programa HOME	
Director Programa Home (Conf.)	1
Conductor(a) de Vehículos Livianos de Motor	2
Técnico en Programas de Vivienda II	1
Investigador II	1
Investigador	1
Inspector de Proyectos de Vivienda	2
Programa de Subsidio y Arrendamiento de Vivienda para Envejecientes	
Director Programa Subsidio y Arrendamiento de Vivienda (Conf.)	1
Técnico en Programas de Vivienda I	1
Programa de Cuentas de Ahorro y Desarrollo Individual	
Director Programa Cuentas de Ahorro (Conf.)	1
Oficial de Servicios Comunitarios	5

Oficial de Proyectos Especiales	1
---------------------------------	---

Oficina Regional de Aguadilla

Director Regional (Conf.)	1
Subdirector Regional	1
Técnico de Servicios a la Comunidad III	2
Técnico de Servicios a la Comunidad II	1
Técnico de Servicios a la Comunidad I	2
Conserje	1
Recaudador II	1
Recaudador I	1
Operador de Equipo Pesado	2
Supervisor Local	1

Oficina Regional de Arecibo

Director Regional (Conf.)	1
Subdirector Regional	1
Técnico Servicios a la Comunidad II	9
Técnico Servicios a la Comunidad I	2
Conserje	3
Recaudador I	5
Operador de Equipo Pesado	1
Supervisor Local	2

Oficina Regional de Bayamón

Director Regional (Conf.)	1
Técnico de Servicios a la Comunidad III	4
Técnico de Servicios a la Comunidad II	5
Técnico de Servicios a la Comunidad I	3
Conserje	2
Supervisor Local	1

Oficina Regional de Caguas

Director Regional (Conf.)	1
Subdirector Regional	1
Técnico Servicios a la Comunidad II	5
Técnico Servicios a la Comunidad I	3
Recaudador I	2
Trabajador de Conservación	1

Oficina Regional de Carolina

Director Regional (Conf.)	1
Supervisor Local	2
Técnico Servicios a la Comunidad III	1
Técnico Servicios a la Comunidad II	4
Técnico Servicios a la Comunidad I	1
Recaudador I	1
Conserje	1

Oficina Regional de Guayama

Director Regional (Conf.)	1
Técnico Servicios a la Comunidad III	1
Técnico Servicios a la Comunidad II	6
Técnico Servicios a la Comunidad I	2
Recaudador I	3

Supervisor Local	2
------------------	---

Oficina Regional de Humacao

Director Regional (Conf.)	1
Subdirector Regional	1
Técnico Servicios a la Comunidad II	2
Técnico Servicios a la Comunidad I	2
Recaudador I	4
Conserje	1
Supervisor Local	1

Oficina Regional de Mayagüez

Director Regional (Conf.)	1
Subdirector Regional	1
Técnico Servicios a la Comunidad II	9
Técnico Servicios a la Comunidad I	2
Recaudador I	3
Conserje	1
Supervisor Local	1

Oficina Regional de Ponce

Director Regional (Conf.)	1
Subdirector Regional	1
Técnico de Servicios a la Comunidad II	12
Técnico de Servicios a la Comunidad I	1
Recaudador I	2
Conserje	2
Conductor-Mensajero	1
Supervisor Local	1

Oficina Regional de Utuado

Director Regional (Conf.)	1
Subdirector Regional	1
Técnico Servicios a la Comunidad II	1
Técnico Servicios a la Comunidad I	2

Secretaría de Gerencia y Desarrollo de Proyectos de Vivienda

Oficina del Director Ejecutivo

Secretario Auxiliar (Conf.)	1
Ayudante Especial (Conf.)	3
Ingeniero Ejecutivo Confidencial II (Conf.)	1
Coordinador de Recaudaciones	1
Recaudador II	1
Conductor Mensajero	1
Auxiliar Fiscal	1

Transitorios Fideicomiso Comunidades Especiales

Encargado de Realajo	20
Técnico de Servicios a la Comunidad I	34
Conductor Mensajero	2

Área de Ingeniería

Ingeniero Ejecutivo Director (Conf.)	1
--------------------------------------	---

Área de Construcción-Rehabilitación

Oficial Ejecutivo Servicios a la Comunidad III	1
Oficial Ejecutivo Servicios a la Comunidad II	2
Supervisor de Taller	2
Ayudante del Servicio Automotriz	2
Conductor de Vehículos Pesados de Motor	9
Trabajador de Conservación	5
Trabajador	9
Guardián	2
Operador de Equipo Pesado	3
Conserje	1
Conductor Mensajero	2
Técnico Servicios a la Comunidad III	1
Técnico Servicios a la Comunidad II	1

Área Desarrollo Comunitario

Conductor Mensajero	1
Oficial Ejecutivo Servicios a la Comunidad III	2
Técnico Servicios a la Comunidad III	4
Técnico Servicios a la Comunidad II	8
Técnico Servicios a la Comunidad I	2
Oficial Ejecutivo Servicios a la Comunidad II	1
Oficial Ejecutivo Servicios a la Comunidad I	3

Administrador de Vivienda Pública

Oficina del Administrador

Administrador (Conf.)	1
Subadministrador (Conf.)	1
Ayudante Ejecutivo (Conf.)	11
Oficial de Seguridad	1
Chofer (Conf.)	1
Asistente Administrativo Confidencial II (Conf.)	4
Asistente Administrativo Confidencial I (Conf.)	1
Conductor Mensajero	1

Oficina Reglamentación y Cumplimiento

Administrador Asociado (Conf.)	1
--------------------------------	---

Oficina de Asesoramiento Legal

Asesor Legal (Conf.)	1
----------------------	---

Área de Finanzas y Administración

Administrador Asociado (Conf.)	1
Asistente Administrativo Confidencial I (Conf.)	1
Director de Contabilidad General	1
Pagador Oficial Principal	1
Pagador Oficial	3
Conductor Mensajero	7
Conserje	3

Trabajador de Vivienda Pública I	4
Área de Sistemas de Información y Tecnología	
Administrador Auxiliar (Conf.)	1
Subadministrador Auxiliar Sistemas Información Tecnológica	1
Área de Adquisiciones y Contratación	
Administrador Asociado (Conf.)	1
Director Negociado del Área de Adquisición y Contratación	2
Área de Desarrollo y Construcción de Proyectos	
Administrador Asociado (Conf.)	1
Asistente Administrador Confidencial I (Conf.)	1
Coordinador de Proyectos de Ingeniería de Vivienda	7
Inspector de Proyectos de Ingeniería	12
Coordinador de Realajo	4
Área de Administración de Proyectos	
Administrador Asociado (Conf.)	1
Coordinador de Proyectos de Ingeniería de Vivienda	1
Técnico Ambiental	5
Trabajador Social	2
Electricista	2
Operador de Equipo Pesado	1
Conductor Mensajero	1
Trabajador de Vivienda Pública II	10
Trabajador de Vivienda Pública I	29
Conserje	2
Administrador de Vivienda Pública III	2
Administrador de Vivienda Pública II	5
Administrador de Vivienda Pública I	3
Área de Selección y Ocupación de Residentes	
Administrador Asociado (Conf.)	1
Funcionario Principal de Determinación de Elegibilidad de Residentes	37
Funcionario en Determinación de Elegibilidad de Residentes	42
Supervisor Selección Ocupación de Residente	10
Área de Programas Comunes	
Administrador Auxiliar (Conf.)	1
Subadministrador Auxiliar Programas Comunes y de Residentes	1
Director de Servicios para la Calidad de Vida	1
Gerente de Programas Comunes y de Residentes	2
Líder Comunal	4